

20 de Set<sup>re</sup> de 1782

*Duplicada.*

FM/4705



# REAL CEDULA

*DE SU MAGESTAD*

DE 20 SEPTIEMBRE DE 1782,

CONCEDIENDO POR PUNTO  
general varias gracias, y franquicias à to-  
das las Fábricas de Botones de Uña, y Ba-  
llena, que se hallen establecidas en estos  
Reynos, ò que se establezcan  
en adelante.

Año



1782.

EN MADRID.

---

POR ANTONIO FERNANDEZ.

REAL CÉDULA

DE SU MAJESTAD

DE 20 SEPTIEMBRE DE 1782

CONCERNIENDO POR PUNTO

General varias gracias y dispensas á las  
las las Fabricas de Botones de Lina y de  
lana, que se hallen establecidas en estos  
Reynos, ó que se establezcan  
en adelante.



1782

1782

EN MADRID

Por Antonio Fernandez



# EL REY.



OR quanto en Consulta de diez y ocho de Abril ultimo me hizo presente la Junta General de Comercio, y Moneda, haberse solicitado en ella, que se permitiese establecer en la Ciudad de Salamanca una Fábrica de Botones, llamados de Uña, y Ballena, por la necesidad, y mucho consumo que hay de ellos en mis Dominios, y que se la auxiliase con algunas franquicias para su fomento; como asimismo lo que en su razón expusieron los Directores Generales de Rentas, manifestando hallarse con noticia de que algunos Sugetos intentaban hacer iguales establecimientos de Fábricas de Botones, y que por lo mismo convendria concederlas por punto general varias esenciones para su propagacion, y lo que sobre todo dixo mi Fiscal; proponiendome lo que estimaba conveniente sobre

este asunto: He venido en conceder por punto general à esta clase de Fábricas las gracias, y esenciones siguientes.

### I.

Que sean libres de todos Derechos Reales, y Municipales las primeras materias de que se fabrican los referidos Botones de Uña, y Ballena en sus transportes por Mar, y en su salida, y entrada por las Aduanas.

### II.

Que tambien sean libres de Derechos Reales, y Municipales los referidos Botones en su salida fuera del Reyno, y en su transporte de unos Puertos à otros de estos Dominios.

### III.

Que asimismo gocen de la libertad de Derechos de Alcabalas, y Cientos todas las Fábricas de esta clase establecidas, ò que se estable-

cie-

cieren en los Reynos de Castilla, y Leon en las ventas que por mayor, y menor se ejecuten al pie de ellas. POR TANTO, publicada esta mi Real Resolucion en la enunciada Junta General de Comercio, y Moneda, he mandado expedir la presente Cedula, por la qual ordeno à los Presidentes, y Oidores de mis Consejos, Chancillerías, y Audiencias, à los Capitanes, y Comandantes Generales de mis Reynos, y Provincias, y particularmente à los Intendentes, Subdelegados de dicha mi Junta General, Asistente, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, Superintendentes, y Administradores de mis Rentas Generales, y Provinciales, Fieles, Cogedores, Arrendadores, Aduaneros, Portazgueros, Guardas, y Diputados de Gremios, Veedores, y Tratantes de estos Dominios, y Señoríos, y à otros qualquiera Jueces, Justicias, y Personas de ellos, observen, y guarden inviolablemente las franquicias que van expresadas en esta mi Real Cedula para todas las Fábricas de Botones llamados de Uña, y Ballena, que se hallen establecidas, ó en adelante se establecieren en el Reyno, sin permitir se contrayenga en todo, ni en parte alguna, con ningun pretexto, escusa, ó

mo-

motivo que tenga, bajo la pena de quinientos ducados de vellon, y demás que dejo al arbitrio de mi Junta General de Comercio, y Moneda: Que asi es mi vo'untad: Y que de esta mi Real Cedula se tome razon en las Contadurías Generales de Valores, y Distribucion de mi Real Hacienda; en las principales de Rentas Generales, y Provinciales del Reyno, y en las demás partes que convenga. Fecha en San Ildefonso à veinte de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos. = Yo EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don Manuel de Nestares. = Rubricada de los Señores Ministros de la Junta General de Comercio, y Moneda.

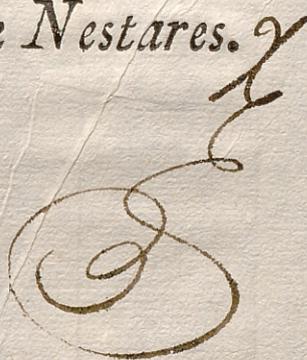
Tomóse razon de la Cedula de S. M. escrita en las dos hojas antecedentes, en las Contadurías Generales de Valores, y Distribucion de la Real Hacienda. Madrid dos de Octubre de mil setecientos ochenta y dos. = Don Antonio Bustillo y Pambley. = Don Leandro Borbon.

Tomóse razon de la Real Cedula antecedente en las Contadurías principales de Rentas Generales, y Provinciales del Reyno, que se administran de cuenta de la Real Hacienda.

da. Madrid diez de Octubre de mil setecien-  
tos ochenta y dos. = Don Manuel Leon Gonza-  
lez. = Don Francisco de Suescun.

*Es Copia de la Real Cedula, que original queda en la Secretaria de la Junta General de Comercio de mi cargo, de que certifico. Madrid quince de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos.*

*Don Manuel de Nestares.*

A large, ornate handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and flourishes, positioned to the right of the printed name.

da. Madrid diez de Octubre de mil setecientos  
tos ochenta y dos. = Don Manuel Leon Gonzal-  
lez. = Don Francisco de Suesca.  
Es Copia de la Real Cedula, que original queda en la Secretaria  
ria de la Junta General de Comercio de mi cargo, de que car-  
tifico. Madrid quince de Noviembre de mil setecientos ochenta  
y dos.

Don Manuel de Castanos.



Ayuntamiento de Madrid

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200009531